

ESTADO No. PARCU- 065
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de NOVIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	LDM-10151	ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA, ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA		09/11/2023	268	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.198.668 de Sardinata– Norte de Santander y ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.670.325 de Sardinata– Norte de Santander en su calidad de titulares del contrato de concesión No. LDM-10151 para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de la sociedad GYR MINERALES S.A.S. identificada con Nit. 901.577.582-1. 2. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente. 3. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá allegar: a) Un aval financiero; o b) Los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior, en

					<p>el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado AnnA Minería No. 78211 del 13 de julio de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.198.668 de Sardinata– Norte de Santander y ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.670.325 de Sardinata– Norte de Santander en su calidad de titulares del contrato de concesión No. LDM10151, y a la sociedad GYR MINERALES S.A.S. IDENTIFICADA con Nit. 901.577.582-1, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO GEMTM	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	14/11/2023	281	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT. 860.005.986-1, titular cedente del Contrato de Concesión No. IFM-09561, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20195500738392 del 28 de febrero de 2019 y No. 20211001229732 del 11 de junio del 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <p>1. Certificación expida por CONFECÁMARAS en el cual se indiqué si sobre el título minero objeto de estudio dentro del presenta acto, recae o no una garantía prendaria; y se llegará a recaer prenda alguna es pertinente que el titular minero como acreedor presente autorización para continuar con el trámite hasta su inscripción.</p>

						<p>2. La copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79557283, quien actúa como representante legal de la sociedad INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTOS S.A.S. con NIT. 901090151-7.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico a la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT. 860.005.986-1, titular cedente del Contrato de Concesión No. IFM-09561, así como a la sociedad INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTOS S.A.S. con NIT. 901090151-7, en su calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	LK5-08011	HUGO VERGEL		15-11-2023	PARCU-0868	<p>PRIMERO: NO APROBAR Y RECHAZAR El Programa de Trabajos y Obras PTO. Presentado para el título minero No. LK5-08011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU- PARCU-782 de fecha 1 de noviembre de 2023.</p> <p>SEGUNDO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	504066	MINERALIEN S.A.S.		15-11-2023	PARCU-0869	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 780 de fecha 30 de octubre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) ANUAL del año 2022, con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.

					<p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales f) y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de las póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 04 de agosto de 2023, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. La póliza se debe constituir con base en las condiciones contractuales. • Soporte del pago, correspondiente del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 04/08/2023 hasta el 04/08/2024 por valor de DIEZ MILLONES CIENTO VENTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$10, 124,297) más los intereses que se generaron hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el título se encuentra en el segundo año de exploración es por eso que faltando tres meses para que termine la etapa de exploración se debe presentar el <u>PLAN DE GESTION para el proyecto minero conjuntamente con el Programa de Trabajos y Obras PTO</u>. Así mismo, deberá iniciar el trámite de la <u>Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental</u>. • Recordar al titular minero que no debe realizar ninguna labor de construcción y montaje ni explotación, hasta tanto disponga el PTO aprobado y la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente CORPONOR. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>FES-151</p>	<p>TOL COAL S.A.S</p>		<p>15-11-2023</p>	<p>PARCU-0870</p>	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 770 de fecha 27 de octubre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de carbón correspondiente al IV trimestre de 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondiente al III trimestre de 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de carbón correspondiente al II trimestre de 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Volver a radicar los FBM ANUAL de 2019 y 2020, en la herramienta ANNA MINERÍA. Para su respectiva evaluación. • Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2021; I y IV Trimestre de 2022; I y III Trimestre de 2023. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2022. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que los <u>Formatos Básico Minero Anual 2021</u> y el <u>Formato Básico Minero Anual 2022</u>, allegados por la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados
-------------	----------------	-----------------------	--	-------------------	-------------------	---

						<p>a través de dicha herramienta en los términos establecidos, el resultado de la evaluación se le comunicara mediante acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la empresa titular no tiene pagos pendientes por visita de fiscalización, tiene un saldo a favor de \$ 6.928.507 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE). • INFORMAR al titular minero, que a la fecha del presente concepto técnico la empresa titular dio cumplimiento en presentar las instrucciones técnicas solicitadas mediante <u>AUTO PARCU N°0487 del 11 de agosto de 2023, con radicado 20231002616162 del 08 de septiembre de 2023</u>, su cumplimiento se verificara en la próxima visita de fiscalización programada por la Autoridad Minera. <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FKJ-145	C.I. PRETROCIVILES LTDA.		15-11-2023	PARCU-0871	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 690 de fecha 5 de octubre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021 y 2022, toda vez que fueron allegados en ceros. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM ANUAL DE 2022, diligenciado por la plataforma virtual de ANNA MINERIA. <p>Requerir en causal de caducidad, conforme lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literales f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i> e i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas</i></p>

						<p><i>del contrato de concesión</i>; lo anterior, toda vez que no ha presentado las siguientes obligaciones, pese a los reiterados requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de garantía, la cual se encuentra vencida desde el 14 de agosto de 2019. • Licencia ambiental o el estado del trámite adelantado ante la Corporación CORPONOR, teniendo en cuenta que el título se encuentra en la décimo quinta anualidad de la etapa de explotación. • FBM semestrales y anuales de 2007 y 2008. • Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, II, III y IV trimestre de 2011, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020. <p>Por lo anterior, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar las faltas que se le imputan o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que los FBM ANUALES 2018, 2019, 2020 y 2021, allegados por la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha herramienta en los términos establecidos, el resultado de la evaluación se le comunicará mediante acto administrativo. <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ILJ-08331X	LUZ YARIMA JAIMES RINCON		15-11-2023	PARCU-0872	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 783 de fecha 1 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, ya que fueron reportados en ceros. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero 2022, el cual debe ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2022 y II, III trimestre de 2023. <p>Requerir en causal de caducidad, conforme lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literales f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i> e i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>; lo anterior, toda vez que no ha presentado las siguientes obligaciones, pese a los reiterados requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 17 de diciembre del 2020. • Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Licencia ambiental o documentación que acredite el estado de trámite que se adelante ante la autoridad competente CORPONOR. • FBM anual de 2021, el cual debe ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • Formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III Y IV trimestre de 2021. <p>Por lo anterior, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar las faltas que se le imputan o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado por la plataforma ANNA MINERÍA, será evaluado a través de dicha herramienta en los términos establecidos, el resultado de la evaluación se le comunicará mediante acto administrativo. <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	616	UNIDAD DE INGENIERÍA Y SUMINISTROS UIS LTDA.		15-11-2023	PARCU-0873	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 616 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 767 del 27 de octubre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 10 de octubre de 2023</u>, dé cumplimiento con <u>las Instrucciones Técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 767 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>Requerir en causal de caducidad, conforme a lo señalado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>; toda vez que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos dejados en el <u>informe de visita de fiscalización PARCU-0905 del 11/10/2021</u>, referente al cumplimiento de <u>las siguientes INSTRUCCIONES TÉCNICAS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Actualizar la matriz de peligros con el proceso de explotación. <p>Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p>

						<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-767 del 27 de octubre de 2023. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Como resultado de la visita se pudo evidenciar que el área del título se encuentra con actividad minera la cual se realiza de manera intermitente de acuerdo a los requerimientos de la planta de beneficio. En promedio mensualmente se extrae material del río dos o tres veces por semana. La empresa encargada de la operación en el río es la sociedad Trituradora La Victoria S.A.S. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 767 del 27 de octubre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. 616, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3 REMÍTASE copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 767 del 27 de octubre de 2023, así como del presente auto a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para lo de su competencia.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	II4-10221X	UNIDAD DE INGENIERÍA Y SUMINISTROS UIS LTDA.		15-11-2023	PARCU-0874	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. II4-10221X y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 772 del 27 de octubre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p>

						<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 10 de octubre de 2023</u>, dé cumplimiento con <u>las Instrucciones Técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 772 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-772 del 27 de octubre de 2023. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Como resultado de la visita se pudo evidenciar que el área del título <u>se encuentra con actividad minera</u> la cual se realiza de manera intermitente de acuerdo a los requerimientos de la planta de beneficio. En promedio mensualmente se extrae material del río dos o tres veces por semana. La empresa encargada de la operación en el río es la sociedad Trituradora La Victoria S.A.S. La planta de beneficio se ubica fuera del área concesionada. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 772 del 27 de octubre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. I14-10221X, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JD7-08091	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA		15-11-2023	PARCU-0875	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. JD7-08091 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 773 del 27 de octubre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p>

						<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 20 de octubre de 2023</u>, dé cumplimiento con <u>las Instrucciones Técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 773 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, conforme lo señalado en el literal c) <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que no se están realizando labores mineras en el área del contrato; por lo cual se concede el término de treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular minero que es su responsabilidad el cabal cumplimiento a todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión JD7-08091.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-773 del 27 de octubre de 2023. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 773 del 27 de octubre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. JD7-09081, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JJ3-16461	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ		15-11-2023	PARCU-0876	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJ3-16461 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe</p>

					<p>de Visita de Fiscalización Integral No. 769 del 27 de octubre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero en causal de caducidad, conforme lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal <i>i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>; teniendo en cuenta que no se ha presentado la Licencia Ambiental proferida por la autoridad ambiental CORPONOR para la ejecución de la explotación minera en el área del contrato o, en su defecto, estado del trámite adelantado ante dicha autoridad, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.</p> <p>Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como resultado de la visita se pudo evidenciar <u>que no se encontraron actividades mineras en el área del título</u>, por cuanto el contrato aún no cuenta con la viabilidad ambiental. En el sector se observa gran cantidad de cultivos de arroz, por lo que el paso se encuentra restringido solo para vehículos de esta actividad y personas de la zona. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 769 del 27 de octubre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. JJ3-16461, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese</p>
AUTO	EAL-081	PROMEXCO S.A.		15-11-2023	<p>PARCU-0878</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU-No. 0800 de fecha 03 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres, I, II, III, IV del año 2022, toda vez que se</p>

					<p>encuentran bien diligenciados, en ceros ya que no cuenta con licencia ambiental para la ejecución de labores mineras de explotación.</p> <p>APROBAR El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres, I, II, del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados, en ceros, ya que no cuenta con licencia ambiental para la ejecución de labores mineras de explotación.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 02 de febrero de 2023, la mencionada obligación deberá allegarse a través de Plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular minero, que no se efectuarán más requerimientos sobre las obligaciones que se hayan podido causar, hasta tanto se defina la solicitud de obligaciones radicada con el No. 20231002510382 del 7 de julio de 2023.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	FHJ-144	CARBOEXCO C.I. LTDA.		15-11-2023	PARCU-0880	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU-No. 0797 de fecha 03 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2021; I, II, III y IV Trimestre del año 2022; I, II y

						<p>III Trimestre del año 2023, toda vez que no se evidencia en el SDG del expediente minero y está acusada la obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> el Formato Básico Minero Anual, el cual deberá ser allegado en la plataforma Anna Minería. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho, mediante AUTO PARCU No. 1130 con fecha del 30 de noviembre del 2021 y AUTO PARCU-0901 de 21 de septiembre de 2022, referente allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente (CORPONOR) o en su defecto el estado de trámite de la misma. El Formato Básico Minero Anual 2014 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2019; I, II, III, IV trimestre del año 2020 y I, II, III trimestre del año 2021 <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición sanción respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>Informar al titular minero, las obligaciones asignadas en la Plataforma ANNA Minería serán resueltas a través de la misma a través de Acto administrativo el cual será notificado conforme a los lineamientos de ley.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERON		15-11-2023	PARCU-0881	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. AF8-141 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe</p>

					<p>de Visita de Fiscalización Integral No. 0804 del 7 de noviembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 24 de octubre de 2023</u>, allegue un informe de cumplimiento de las <u>Instrucciones Técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0804 del 7 de noviembre de 2023.</p> <p>REQUERIR al titular minero en Causal de caducidad al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0804 del 7 de noviembre de 2023, Se RATIFICA la medida de seguridad impuesta mediante Informe de visita PARCU-1055 del 29 de septiembre de 2022 la cual consiste en: "Se suspende todo tipo de actividad minera sobre el Nivel Manto 150, hasta tanto, se instalen más ventiladores y se mejoren las condiciones atmosféricas de la Mina San Judas teniendo en cuenta que registraron en la abs 200, mediciones de CO₂: 0,8% y O₂: 19,3% que superan los Valores Límites Permisibles (VLP)</p> <p>A la fecha, tampoco SE HA DADO CUMPLIMIENTO a las instrucciones técnicas dejadas en los Informes de fiscalización integral PARCU-1339 del 15 de octubre del 2020, PARCU-0203 del 01 marzo del 2022, PARCU-1055 del 29 septiembre del 2022 y PARCU-0439 del 13 de julio de 2023. Requeridas bajo a premio de multa a través de acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de UN (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Se le recuerda al titular minero que la viabilidad de prórroga del contrato está supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato, lo cual incluye, el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de las normas técnicas y de seguridad minera, siendo el principal interés del Estado salvaguardar la vida e integridad de todos los trabajadores mineros</p> <p>Informar al titular minero, que Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0804 del 7 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título No AF8-141_Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3 Remítase copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0804 del 7 de noviembre de 2023, así como del presente acto administrativo a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta que la falta de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se refleja en los incumplimientos a lo establecido en el Decreto de Seguridad 1886 de 2015 y normas que lo modifican. Así mismo, remítase a la ARL a la cual están afiliados los trabajadores mineros para su conocimiento y fines correspondientes.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	HIL-08191	LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, MARIA PAOLA BELTRAN ARCE		15-11-2023	PARCU-0882	<p>PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO., como cumplimiento de las obligaciones contractuales del título minero de PLACA N° HIL-08191, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU N° 0794 de fecha 2 de noviembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. HIL-08191, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico PARCU N° 0794 de fecha 2 de noviembre de 2023.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO</p>	<p>04-005-97</p>	<p>CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.</p>		<p>15-11-2023</p>	<p>PARCU-0883</p>	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU-N° 0792 de fecha 2 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres, II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres, I, II y III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022, ya que se encuentra mal diligenciado en lo que respecta al precio UPME y la cantidad de mineral reportado con respecto a los certificados de pagos allegados. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que los Formatos Básicos Minero: ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 163364 y radicado 13172-0 del 17/09/2020, ANUAL 2020 radicado mediante evento 402408 y radicado 64497-0 del 30/01/2023, el Formato Básico Minero ANUAL 2021 radicado mediante evento 402438 y radicado 64510-0 del 30/01/2023, el Formato Básico Minero ANUAL 2022 radicado
-------------	------------------	-------------------------------------	--	-------------------	-------------------	--

						<p>mediante evento 420732 y radicado 70025-0 del 04/04/2023, serán revisados y se comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	555	ISMELDA GÓMEZ GELVEZ		15-11-2023	PARCU-0884	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU-N° 0793 de fecha 2 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019; II, III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022; I y II trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados conforme lo establece el Concepto técnico PARCU-N° 0793 de fecha 2 de noviembre de 2023. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 debido a que no se evidencia el soporte de pago en el expediente digital. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar a la titular, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado mediante <u>AUTO PARCU 0591 del 14 de junio de 2022</u>, referente a la presentación de los

						<p>Formatos Básicos Mineros anual de 2009, 2010 y 2011, teniendo en cuenta que no han sido aprobados porque no fueron allegados con sus respectivos planos.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FGL-083	JOSÉ JAIME DELGADO IBARRA		15-11-2023	PARCU-0885	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0788 de fecha 1 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del FBM Anual 2022. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que los presentados, no se encuentran debidamente diligenciados con el Precio Base de Liquidación de la UPME. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2023, el cual no se encuentra debidamente diligenciado en cantidad de producción y ventas, e igualmente en valor total certificado en retención de regalías con lo reportado. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2022, el cual no se encuentran debidamente diligenciado con el Precio Base de Liquidación de la UPME. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2022, y del II y III Trimestre del año 2023 <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo</p>

						<p>artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 24 de octubre de 2023, la cual debe ser radicada por la plataforma ANNA MINERIA, https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado Bajo Apremio de Multa en AUTO PARCU-1102 de fecha del 01 de diciembre del 2022, en presentar la actualización del programa de trabajos y obras PTO, toda vez que el mismo contempla el uso de explosivo ANFO durante su operación, adicionalmente debe contener lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería mediante la cual estableció las condiciones para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FGS-16303X	C.I. FRONTIER NEXT S.A.S (antes CARBOMINE S.A.S)		15-11-2023	PARCU-0886	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU-0795 de fecha 2 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2022, los cuales no se encuentran debidamente diligenciados en los ítems Firma del declarante y fecha. • La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2022, los cuales no se encuentran debidamente diligenciados con el Precio Base de Liquidación de la UPME. (resolución 137 de 30/06/2020 y resolución 235 de 29/09/2020) • La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022, los cuales no se encuentran debidamente diligenciados con el Precio Base de Liquidación de la UPME. • La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2022, los cuales no se encuentran debidamente diligenciados con el Precio Base de Liquidación de la UPME. • La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2022, los cuales no se encuentran debidamente diligenciados con el Precio Base de Liquidación de la UPME • La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2023, los cuales no se encuentran debidamente diligenciados con el Precio Base de Liquidación de la UPME. • La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II Trimestre del año 2020, y del III Trimestre del año 2023 • La presentación de copia del trámite adelantado ante la autoridad competente para obtener la sustracción de área de reserva forestal, como requisito previo a la obtención de Licencia ambiental. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que Póliza Minero Ambiental N°49-43-101003302 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 10 de junio de 2023 hasta el 10 de junio de 2024, por un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE
--	--	--	--	--	--

						<p>(\\$150.000) allegada a través de la plataforma ANNA MINERIA, será revisada y se le notificará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IFD-09171	VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURÁN		15-11-2023	PARCU-0887	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0787 de fecha 1 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a, II, III, IV 2022 y I, II y III trimestre del 2023. • La presentación del FBM anual de 2022, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA • La presentación del FBM anual 2020, teniendo en cuenta que mediante Auto PARCU No. AUT 907-1181 del 02/06/2022 se concluyó que este NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, Los datos de producción incluidos NO corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad 2020, el titular no ha presentado el formulario liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2020 <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de marzo de 2022 a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los

lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- **INFORMAR al titular minero**, que los formatos básicos mineros anual del 2019 y anual 2021 allegados mediante la plataforma ANNA MINERIA, están siendo evaluados y oportunamente se le notificará por ese mismo medio del resultado de la evaluación.
- **Recordar al titular minero**, que a la fecha **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante AUTO PARCU NO. 0667 DEL 23 DE JULIO DE 2021 Y AUTO PARCU No. 0350 DEL 29 DE ABRIL DE 2022, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:
 - Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.
 - Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre 2010 y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre 2012, I, II, III y IV trimestre 2013, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.
 - Soportes de pago por concepto extemporáneo de la visita de fiscalización del I semestre de 2011 por un valor de \$7.490.049 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) más los intereses que se generen desde el día 16 de junio de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.

PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimientos sobre las mismas obligaciones, ya que las mismas fueron requeridas, y habiéndose agotado los términos concedidos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios a los que haya lugar

						<p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IGI-08091	YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA, DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL, ADRIANA JIMENEZ PEREZ, MINERALES Y SERVICIOS OVIDIO S.A.S.		15-11-2023	PARCU-0888	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0785 de fecha 1 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración por valor de \$10.908.360 y SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$17.708.377 <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir al titular minero, Bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación Licencia Ambiental, previa sustracción del área de la Reserva Forestal del Cocuy o certificación del Estado de trámite expedido por la Autoridad Ambiental Competente, el cual no debe ser mayor a dos meses. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que la póliza de Cumplimiento No. 49-43-101003400, Expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., por un Valor Asegurado de \$ 200.000, con Vigencia hasta el 24/08/2024 allegada mediante la plataforma ANNA Minería será revisada y se le notificará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. INFORMAR al titular minero que el Formato Básicos Minero 2022, allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA, serán revisados y se le notificará oportunamente el resultado de la evaluación.

						<p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	JDT-08061	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		15-11-2023	PARCU-0889	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU-N° 0796 de fecha 2 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 y I, II trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el formulario. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación del II, III, IV Trimestre del año 2022 y III trimestre del año 2023. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU 0719 del 04/10/2023 y Auto PARCU 0938 del 27 de septiembre de 2022, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Al requerimiento efectuado mediante Auto PARCU 0719 del 04/10/2023 referente a la presentación del pago de canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • Al requerimiento efectuado mediante Auto PARCU 0938 del 27 de septiembre de 2022, referente a la presentación de la Viabilidad Ambiental Otorgada por la Autoridad Competente o su respectivo estado de trámite.

						<ul style="list-style-type: none"> Al requerimiento efectuado mediante Auto PARCU 0938 del 27 de septiembre de 2022, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al año 2012 y 2018. <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la sanción respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta